



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00176-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **resuelve**:

1. Téngase por emplazada a la demandada **MARÍA RUBY SÁNCHEZ MOLINA**, conforme se desprende de la impresión de la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 5 de julio de 2023.

2. En consecuencia, se **designa** como *curador ad-litem* a la abogada MABEL ANTONIA RUÍZ CUELLAR, quien podrá ser notificada en el correo electrónico MABELRUIZC@HOTMAIL.COM ².

Comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditarlo allegando las actas de notificación y demás documentos que **den cuenta de la vigencia** de las actuaciones en que funda su excusa.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

² Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b724e42895a501ae63caeaeaffc5649c1d585a0fe7191245832f557d20eeb8e**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00617-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIO ALBERTO LEAL BARREIRO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 882300347010, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 2 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.353.200,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$295.450,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 5 de julio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (pdf 1.16 - 2022-

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

00617CumplimientoAuto), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$283.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c4db19513ebe31e3b865fb5878f9a045c2cd9ce716d60bbe28acd1ccd7ae82**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00442-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPER LOTE CUATRO P.H., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOANA PILAR FAJARDO MENDIETA y ORLANDO DE JESÚS MORENO GIL con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la certificación allegada como base de recaudo, junto con los intereses moratorios.
2. Mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

“1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'500.373.00)**, correspondientes a 52 cuotas ordinarias de administración que se causaron entre el 1 de diciembre de 2015 y el 1 de marzo de los cursantes, cuyo valor y fecha de exigibilidad se relacionan a continuación.

2016		2017		2018		2019		2015	
1/01/2016	\$ 42.900	1/01/2017	\$ 42.900	1/01/2018	\$ 48.421	1/01/2019	\$ 51.500	1/12/2015	\$ 42.900
1/02/2016	\$ 42.900	1/02/2017	\$ 42.900	1/02/2018	\$ 48.421	1/02/2019	\$ 51.500	2020	
1/03/2016	\$ 42.900	1/03/2017	\$ 42.900	1/03/2018	\$ 48.421	1/03/2019	\$ 51.500		
1/04/2016	\$ 42.900	1/04/2017	\$ 48.421	1/04/2018	\$ 48.421	1/04/2019	\$ 51.500		
1/05/2016	\$ 42.900	1/05/2017	\$ 48.421	1/05/2018	\$ 51.500	1/05/2019	\$ 51.500	1/01/2020	\$ 51.500
1/06/2016	\$ 42.900	1/06/2017	\$ 48.421	1/06/2018	\$ 51.500	1/06/2019	\$ 51.500	1/02/2020	\$ 51.500
1/07/2016	\$ 42.900	1/07/2017	\$ 48.421	1/07/2018	\$ 51.500	1/07/2019	\$ 51.500	1/03/2020	\$ 51.500
1/08/2016	\$ 42.900	1/08/2017	\$ 48.421	1/08/2018	\$ 51.500	1/08/2019	\$ 51.500	TOTAL	\$ 2.500.373
1/09/2016	\$ 42.900	1/09/2017	\$ 48.421	1/09/2018	\$ 51.500	1/09/2019	\$ 51.500		
1/10/2016	\$ 42.900	1/10/2017	\$ 48.421	1/10/2018	\$ 51.500	1/10/2019	\$ 51.500		
1/11/2016	\$ 42.900	1/11/2017	\$ 48.421	1/11/2018	\$ 51.500	1/11/2019	\$ 51.500		
1/12/2016	\$ 42.900	1/12/2017	\$ 48.421	1/12/2018	\$ 51.500	1/12/2019	\$ 51.500		

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

2. Por **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$124.500,00)**, correspondientes al valor de la cuota extraordinaria exigible el 1 de mayo de 2018.

3. Por lo intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, desde el día siguiente a la fecha la fecha de exigibilidad en cada una de las cuotas hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Por **CIENTO TRESMIL PESOS M/CTE (\$103.000,00)**, correspondientes a dos multas impuestas el 1 de mayo de 2018 y 1 de mayo de 2019, cada una por \$51.500 pesos.

5. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**"

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 5 de marzo y 30 de junio de 2023 respectivamente, según certificación expedida por la empresa de mensajería "AM Mensajes S.A.S." (pdf1.16 y 1.19), no obstante, dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título –certificado de deuda- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$137.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16509c84f525fe195f112d7344f53800b43277be65e0a4c7068619fe6329842f**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00349-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABEL MENDOZA PULIDO contra DIEGO EDISSON MONTENEGRO ZABALA, GOYOLA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ y NELSON ALFONSO SALINAS VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2eea942be3297a4a51702b85fc427de712c2eb753b1e82288c5a3ab7de46a**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00902-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HENRY MESA CARDOZO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 913859481958, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

"1. Por la suma de **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.023.339,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 7 de junio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería "AMMENSAJES" (pdf 1.20 - 2022-00902Notificacion2213), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

¹ Incluido en el Estado N.º 126, publicado el 19 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$352.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe61674ae6aea572cf5bd0a26d92a2970dd63c693fdbb26d822d455d925258**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01456-00.

En atención a la solicitud elevada por el endosatario para el cobro² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por HÉCTOR BUENO TEJEDOR contra MIREYA ROBAYO FLÓREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7420e6e80579be02f7fd696d7da8fa5145d58337feff2cc9a2c494ff1a2483a**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00420-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra TATIANA IRAIDES PADILLA HERNÁNDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9355e282c64327720616292ba00002f51bdabb089dedb220e1f8728ac28f3a4**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00207-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado **resuelve:**

1. Reconocer personería al abogado RAFAEL CAÑAS MONTAGUT, como apoderado de la demandada SOL ANGEL CAÑAS VARGAS, en los términos y para los fines del mandato conferido. (pdf 2.23 - 2022-00207PoderDemandada)

Por **secretaría**, y de acuerdo con lo solicitado por el profesional del derecho, **compártase vínculo de acceso** a la carpeta del expediente judicial electrónico. Déjense las constancias pertinentes.

2. En ese orden, a voces de lo previsto en el inciso 2º, artículo 301 del C. G. del P., se tiene **notificada por conducta concluyente** a la ejecutada SOL ANGEL CAÑAS VARGAS.

Secretaría, contabilice el término de que dispone para contestar la demanda y proponer excepciones, una vez finalicen los tres (3) días que trata el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8cd13ec2d8ae34f5a4faae9a42f4e04de39f492bed00ccd595069e2690293d**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00650-00.

De conformidad con las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve:**

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ POVEDA se **notificó personalmente** de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 22 de junio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería "Domina Entrega Total S.A.S." (pdf 2.23 - 2022-00650 Notificación Ley 2213), quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

2. Atendiendo la comunicación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición adscrito a la Fundación Liborio Mejía (pdf 2.26 y 2.27) y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P., se **SUSPENDE** el presente proceso en el estado que se encuentra.

Ofíciense a la operadora de insolvencia de la persona natural no comerciante informando lo aquí resuelto.

Por **Secretaría** librese oficio y déjense las constancias pertinentes.

3. **Negar** el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros decretada en auto de fecha 22 de octubre de 2022, por cuanto la normatividad del estatuto procesal civil, no prevé tal consecuencia en dicho evento. No obstante, se aclara que el oficio no fue tramitado y, por ende, la cautela no ha sido materializada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373e351d2b9581c990e99c7bb9b86f947e70bd1a220a5ccd4de0ad966df6945e**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01057-00.

En atención a la solicitud elevada por el endosatario para el cobro² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA CAMILA CASTILLO MORA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9ed277bb5c08e31d6999110d14e202af4884513452d0ad07a54c21fc104c23**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01152-00.

De acuerdo con las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve:**

1. Incorpórese al expediente las documentales que dan cuenta del resultado negativo en relación con el trámite de notificación (aviso), el que de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería “Prontoenvios”, no fue posible la entrega “TRASLADO”. (pdf 2.27 - 2021-01152Notificacion292Negativo)

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado EDWIN DE LA CRUZ URBANO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81593b70fc872e59b319f88a9b61186429227c43771cb537aed971251a78d070**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00558-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de VALERIA PIEDRAHITA PEREA y ROSARIO ARBEY QUICENO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 98022007793, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

"1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.458.203,35 Mcte)**, por concepto capital vencido y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2. Por la suma de **DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.026.738,18 Mcte)** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo comprendido entre 5 de diciembre de 2017 a 5 de noviembre de 2019.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$360.041,49 Mcte)** por concepto de otros.

4. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.200.271 Mcte)** por concepto de intereses moratorios causados por el no pago de capital descrito en el numeral 1 hasta antes de la presentación de la demanda.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes al 13% sin que supere el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral 1 liquidados a

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

partir del día de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 21 de octubre de 2021, recibieron el mensaje que con tal propósito les fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería "*Enviamos Mensajería*" (pdf 2.29 - 2021-00558Notificacion2213), no obstante, dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.303.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8b5f9dd45ba7b6500c641ba9bbe6cc11bf17b308ce26076e980ffdfc7c9d3**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00979-00.

Atendiendo lo solicitado, se **aclara** el proveído de fecha 29 de junio de 2023 (pdf 3.38AutoDejaParcialmenteSinEfecto202000979), en el entendido que el dictamen ordenado en auto del 15 de febrero de la anualidad que avanza (pdf 3.35 - 2020-00979 - AUTO Comisiona Inspección Judicial), **deberá ser aportado por la parte demandante y el mismo debe comprender:**

(i) Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, (ii) quién lo ocupa en la actualidad, (iii) de qué se compone, (iv) vías de acceso y avalúo comercial.

Al paso de lo anterior, se **reconoce personería** a la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue sustituido. (fl. 5, pdf 3.39 - 2020-00979SolicitudAclaracionAuto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80523925e3d147ea2d83610b15b820b67b0eb6071bb1c53ee7ebd93fd98a0f1b

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Documento generado en 28/09/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00593-00.

Verificada la actuación, se dispone:

De la excepción de mérito presentada, se **corre traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso. (pdf 3.42Excepciones20210059300)

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee2190682113545b658fa4eacc8144efe2f0d2a844da6d64451b819d6a2cf0**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:33 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00947-00.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante Oficio No. OOECM-0823JCG-7820 y, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial, que a órdenes de este Despacho y para el presente proceso no hay títulos judiciales pendientes por convertir. **Oficiése** y tramítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6530fc08b3baf4a1be80043b834f84e99efe1fd9583c3b8a07ca091e30acf3d4

Documento generado en 28/09/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00735-00.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante oficio No. OOECM-0623DT-5437, y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, **comuníquese** que no existen títulos para el presente proceso pendientes por convertir.

Secretaría, comunique el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales y **adjúntese** el informe visible a pdf 003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dcb281208119452263a77ff8673b179fd816d871b09056864ee468d2b78d41**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01700-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Transunión, mediante la cual verifica el despacho que, la parte demandada no tiene cuentas activas, en consecuencia, se deja en conocimiento de la demandante para los fines que estime pertinentes: (pdf 006 - 2022-01700RespuestaTransunion)

INFORME DETALLADO													
Información de Cuentas													
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES	
ESTADO: VIGENTES													
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	769779	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CUCUTA	OCAÑA	14/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.	
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	703232	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CUCUTA	OCAÑA	12/02/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.	

Adicionalmente, en respuesta emitida por la dirección de personal del Ejército Nacional, informó: (pdf 008 - 2022-01700 Respuesta Pagador)

“(…) una vez verificado en el (SIATH), del señor YOEL BLANCO HERNANDEZ C.C. 1006777067, se encuentra **retirado de la Institución desde el 15-02-2012**, ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No 1037 de fecha 27-01-2012 por la causal de SOLICITUD PROPIA, por lo tanto, **no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido (…).**” (énfasis añadido)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2790e06a8a67a1e901f9721cd9dad8cd9705257f2aeb5de36331e9dbb5428**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00813-00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder allegada, toda vez que, por auto de fecha 30 de mayo de 2023, se autorizó el retiro de la demanda, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (pdf 009AutoAutorizaRetiro202300813)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9061a7ef4a5c58649b3f6f2bad2f8b37565de40788b19966afcd0c84fdf04**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00865-00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder allegada, toda vez que, por auto de fecha 28 de junio de 2023, se rechazó la demanda, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (pdf 009AUTOREchazaDemanda202300865)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d63d0bdb7e00b0b8b9277a21b5ce4e1f87016912c98fee81e8999998a9f6fe

Documento generado en 28/09/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00803-00.

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio.
(pdf 012RespuestaCamaraDeComercio202300803)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24fc7fe8f9041bdf06b84e21f7ffaa78a0e5f7f44c8778d0141581e369f648**
Documento generado en 28/09/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00138-00.

Se niega por improcedente la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante, en memorial allegado vía correo electrónico el 17 de julio de 2023 (pdf 011- 2023-00138 Corrección auto decreta cautelares); habida cuenta que, la demandante no es una cooperativa. En tal virtud, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de junio de 2023. (pdf 009 - AUTOAccedeCorreccion202300138)

Secretaría, proceda a elaborar el oficio de embargo, en la forma ordenada en el citado proveído. **Ofíciase.**

Una vez elaborado, y de acuerdo con lo solicitado, **remítase** a la parte interesada, junto con el oficio dirigido a Transunión, a efectos de que proceda a tramitarlos por su conducto. (pdf 014 - 2023-00138 Solicitud Oficios Embargo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb3ec639d4169db7c9db22fb96eaca3bff7b8a4716b4066f8ffa4de1b67c46**

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Documento generado en 28/09/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00283-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- CONDENAR EN PERJUICIOS a la parte ejecutante en el evento que hubieren sido causados. Su regulación estará sujeta a lo previsto en el artículo 283 del C.G. del P.

CUARTO.- Efectuado lo ordenado en el numeral segundo, **archívense** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaad894014219b9d4dfb45f99f5073673b40cf51a5043b131fa6ae35889e81d**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00316-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ quien representó a la parte actora.

Al paso de lo anterior, se **reconoce personería** al abogado SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA en los términos y para los fines del mandato otorgado, de acuerdo a la designación efectuada por la representante legal de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c9af0ea6cb564d3602e4530ac127baeae432913db11e34a7ce3ade9befe513**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01524-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **resuelve**:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **GUSTAVO GARZÓN GALVIS** se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado, según acta de fecha 12 de julio de 2023, y dentro del término legal concedido presentó la excepción de mérito de prescripción. (pdf 013 - 2022-01524ContestacionDemanda)

Trabada la Litis, se impartirá el trámite que en derecho corresponda al escrito de contestación.

2. Reconocer personería al abogado ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA como apoderado del demandado GUSTAVO GARZÓN GALVIS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. A efectos de continuar con el trámite del proceso, se **requiere** a la parte demandante para que notifique a la ejecutada MARÍA HUMBERTINA FORERO TRIANA de la orden de apremio librada en su contra, so pena de iniciar el trámite previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d99e193395e9001bc3764838720c0066ac3b2cc0085908d2e432c89beaf31a**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00287-00.

Incorpórese las documentales atinentes al trámite de notificación, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, indicó de manera incorrecta el correo electrónico del Juzgado cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. (pdf 014Notificacion2213)

En esa medida, se **requiere** a la promotora para que realice nuevamente y en debida forma, el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e909f71fedffc0b74ecf8278f16bc692f4b161a237db75719be36892355cdb4**
Documento generado en 28/09/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01641-00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder allegada, toda vez que, por auto de fecha 30 de noviembre de 2022, se negó el mandamiento solicitado con la demanda, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (pdf 014 - 2022-01641 - AUTO Niega Mandamiento)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a584fbbdee8d5cca0ba95cee30822f7ce2b0811c79aee82052b1cbdebfebb381**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 126, publicado el 22 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00267-00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder allegada, toda vez que, por auto de fecha 16 de mayo de 2023, se rechazó la demanda, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (pdf 015AUTOREchazaDemanda202300267)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d48e89b698ca7e676c55441ffe4cba05564a501dcb021eb62e1e3a61e638fe**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00164-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. y por esta a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838995d32a034dc50c4e2f7768c102fad3d6b81cd6576f0e9325625ea301fd8e**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01763-00.

Incorpórese al expediente las documentales que dan cuenta del resultado negativo en relación con el trámite de notificación adelantado en la calle 19 No. 35-39 Neiva - Huila, el que de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería “Prontoenvíos”, reporta que no fue posible la entrega por falta de información. (pdf 020 - 2022-01763Notificacion291NegativaOficiar)

En esa medida, atendiendo lo solicitado y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **ofíciase** a EPS SANITAS S.A.S. para que, en el término de **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de **JACOB HERNANDEZ, identificado (a) con C.C. No. 83090402**, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de beneficiario:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	83090402
NOMBRES	JACOB
APELLIDOS	HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	24/02/2004
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	24/02/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Imresión: 09/20/2023 16:11:11 | Estación de origen: 280112 c800 2070:1

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8a6d6d600d1496901bc8625a403475ec20a0fdc86be58c12190a63e8dac1d**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00200-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617112d5fe07f3b46165669cedc2c55d20847edfab2f4a7ee91dd5822cfabe84**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01588-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación adelantados en los correos electrónicos SANJYANLONDONO1995@GMAIL.COM y TANJYANLONDONO1995@GMAIL.COM con resultado negativo.

Al paso de lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que notifique al extremo demandado en la carrera 28D No. 28 – 46 en Bogotá. (pdf 003 - 2022-01588 – pagare); asimismo, no se tendrá en cuenta la carrera 50 No. 18 A – 43 oficina (pdf 004 - 2022-01588 - pantallazo), por cuanto la dirección de personal del Ejército Nacional informó que el demandado se retiró de la institución desde el 30 de mayo de 2023. ((pdf 010 RespuestaPagador202201588 Cd. Cautelas)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c965c9f1c49ccd3c1aec422dbb2e9a5ad95e657774a6ff4b3882d359b8478**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00418-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado resuelve:

1. Reconocer personería al abogado JUAN LOZANO BARAHONA como apoderado del demandado FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 129 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el art. 134 *ejusdem*, de la anterior solicitud de nulidad del proceso elevada por el apoderado de la parte demandada, se **CORRE TRASLADO** a la demandante por el término de **tres (3) días**, para que se pronuncie y, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Secretaría, proceda a incluir el referido memorial en el espacio web destinado para el efecto, el cual podrá ser consultado por las partes en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 130, publicado el 29 de septiembre de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7981e548d4ccaa25dcc62dc9ee249d2d5eebae9ce4c3a4049dd91ad679d53e5**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>